

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170037300

Proceso Ordinario Laboral de **ESPERANZA GUERRERO CASTRO** en contra de **GRUPO SALUDCOOP**

Miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2021

Hora inicio: 11:30 a.m.

Hora finalización: 12:10 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Esperanza Guerrero Castro

Apoderado Demandante: Dra. Melissa Martínez Castañeda

Apoderado Demandada SaludCoop EPS: Dr. Juan Guillermo López Celis

Apoderado General Superintendencia Nacional de Salud: Dr. José Antonio Carrillo

Representante legal de Cafesalud EPS hoy en Liquidación: José Rafael Pisso

Apoderado Cafesalud EPS hoy en Liquidación: Daniel Leonardo Sandoval

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7821202 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada dicha etapa, teniendo en cuenta la manifestación del representante legal de la demandada Cafesalud EPS

El Despacho da aplicación al Art 77 del C.P.T. y S.S. ante la inasistencia del representante legal de la demandada Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SaludCoop en Liquidación forzosa Administrativa, de los hechos de la demanda en listados en los numerales 1 a 40 visibles a folios 4 a 8 de las diligencias

El Despacho autoriza el retiro del representante legal de la demandada CAFESALUD EPS en LIQUIDACION.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada Superintendencia Nacional de Salud propuso como excepción previa la que denomino falta de legitimación por pasiva y no comprender la demanda a todos los Litis consorcios

AUTO: el Despacho declara que no tienen vocación de prosperidad en este estado de la diligencia, serán abordados en la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se circunscribirá si entre la demandante y el Grupo Salud EPS en liquidación existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual estuvo vigente entre 21 junio de 1999 al 22 marzo de 2016, consecuencia se reclama el reconocimiento y pago de las acreencias laborales años 2015 y 2016, (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones), indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación de las cesantías, aportes a seguridad social e indemnización moratoria.

Finalmente determinar la existencia de una solidaridad entre las demandadas ante una eventual condena.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Folios 27 a 123

-SOLICITUD PRUEBAS EN PODER DEMANDADAS: NO accede las demandadas aportaron la documental

A FAVOR DE LA DEMANDADA SUPER SALUD

-Cuerpo normativo relacionado folios 258

A FAVOR DE CAFESALUD:

- DOCUMENTALES: Folios 336 a 339

-INTERROGATORIO DE PARTE DTE

-TESTIMONIOS: Carmen Vélez y Gabriela Bonilla

A FAVOR DE SALUDCOOP:

- DOCUMENTALES: Folio 334

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la presente audiencia y se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

Apoderado de Cafesalud EPS: Desiste de la prueba testimonial y del interrogatorio de parte de la demandante:

Auto: Se acepta el desistimiento.

No existiendo pruebas por evacuar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio, y se le concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos.

AUTO: Escuchados los alegatos, se decreta un receso en la presente y se cita a las partes para el día miércoles 26 de mayo a la hora de las 4:00 pm, fecha en que se dictara sentencia.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/410042c4-1c6b-4a64-9bd2-b10e63e6d1df?vcpubtoken=36ae0386-f14b-4217-b593-fff58eb1479b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO